



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 097 de 2015

Florencia, Junio, 22, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que se desconocen los datos de dirección, número de fax o correo electrónico del Representante legal del Comité de Aguas de la Vereda Primavera el señor ALVARO GUTIÉRREZ OVIEDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.288.488 de El Cerrito - Valle, o quien haga sus veces, no ha sido posible practicar la notificación personal de la Resolución N° 063 del 21 de diciembre de 2012 *"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo"*, se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.



Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica la Resolución N° 063 del 21 de diciembre de 2012.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la notificación del acto administrativo.

Anexo: Copia de la Resolución N° 063 del 21 de diciembre de 2012, en 7 folios y 14 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá: Administración Judicial: Procesos A Sancionatorios: A: PS 2012: Auto de apertura DTC No OJ 0063 de 2012

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
	RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)	
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>		

Triturado

$\frac{3}{4}$ de 10 cm de espesor.

El cual lograra remover sólidos finos, partículas no sedimentadas, la mayoría de microorganismos parásitos, sustancias orgánicas y color mediante el carbón activado y la arena silíce.

El Acueducto de la vereda La Primavera también consta de cuatro tanques de 5000 litros cada uno, con su respectivo dosificador que suministra una gota por segundo de acuerdo a la composición química, estos dosificadores van conectados por mangueras de $\frac{1}{2}$ pulgada, con el fin de eliminar microorganismos patógenos, estabilizar el pH y mantener la asepsia del agua.

GENERALIDADES DEL SITIO DONDE SE LOCALIZA EL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PRIMAVERA:

La Vereda La Primavera está ubicada en los kilómetros 1 al 5 Vía Florencia-Suaza margen izquierda y derecha. La quebrada la Martha, se localiza en el km. 3 donde se localizan los Balnearios Recreacional Villa Martha y Real Campestre, muy conocido por los ciudadanos del municipio de Florencia y turistas que llegan al departamento del Caquetá.

INFORMACIÓN DE LA CUENCA O MICROCUENCA:

Nombre de la microcuenca a la que pertenece el cuerpo de agua: Quebrada La Martha.

Existen las zonas de protección al cuerpo de agua (franja protectora) Si No

Zonas de protección: Se presentan bosques secundarios de sucesión temprana ubicados especialmente aguas arriba y abajo de la captación de agua.

Número, caudal y uso de otras captaciones que se realicen aguas arriba y/o abajo del sitio objeto de esta solicitud: Se tienen varias captaciones ilegales; no se tienen en su mayoría caudales concesionados, el único caudal concesionado es de 1,93 Lts/seg del Balneario Real Campestre.



Poblaciones beneficiarias de las mismas aguas que las empleen para menesteres domésticos u otros fines: Se identificó que las personas que tienen predios en la Vereda La Primavera aprovechan aguas de la quebrada La Martha y de algunas de sus tributarias se benefician de la fuente hídrica, para uso doméstico.

Usos del suelo aguas arriba de la captación: Pastizales para ganadería extensiva y relictos de bosque secundario intervenido, pero se tienen en las márgenes de la quebrada la Martha, una buena cantidad de bosque.

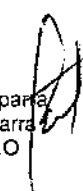
TABLA No. 3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 097 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCIÓN No. 016 DEL 05 DE MARZO DEL 2010.



Según la Resolución N° 097 del 30 de Noviembre de 2009 y modificada con la Resolución No. 016 del 05 de Marzo del 2010, por la cual se otorga concesión de aguas superficial para uso Doméstico en una cantidad de 1 Lts/seg, por el término de 10 años, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá" al Comité de Agua de la vereda La Primavera, el titular del acto administrativo debe cumplir con las siguientes obligaciones.

34



	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p>	
	<p>RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>	

OBLIGACIONES	CUMPLIÓ SI/NO	OBSERVACIONES
1. Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.	SI	Ninguna
2. Dar a las aguas el uso dispuesto. Se deberá solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de utilizar el agua concesionada para usos diferentes.	SI	Ninguna
3. El caudal a distribuir no debe ser mayor al concesionado.	SI	Ninguna
4. Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua al dispuesto en el presente concepto.	-	A la fecha no han requerido mayor volumen de agua.
5. Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.	SI	Ninguna
6. Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.	-	No han solicitado a la Corporación autorización previa de la concesión.
7. En el evento de generarse aguas sobrantes, devolverla a la quebrada La Martha.	SI	No se genera sobrantes, ya que realizan un control con la llave para que no exista desperdicio de agua.
8. No desperdiciar las aguas asignadas.	SI	Existe un control en el cierre de la llave.
9. De modo general, se deberá tener en cuenta las siguientes precauciones en el área perimetral de la captación:	SI	En el momento de la visita no se encontró ningún tipo de residuos contaminantes en el sitio de captación.



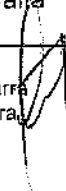
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)	
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>		



<ul style="list-style-type: none"> • No disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. • Evacuar las aguas estancadas y el encharcamiento en el lugar de captación. • No permitir el aseo personal o lavado de utensilios, ropa y animales en las cercanías de la captación. 	SI	No se evidencio aguas estancadas en el punto de captación.
	SI	Ninguna
10. Tomar aforos 100 m aguas arriba y abajo de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.	NO	A la fecha no han presentado informes de aforos de los años 2010, 2011 y primer semestre de 2012.
11. Alegar anualmente a CORPOAMAZONIA los reportes fisicoquímicos y bacteriológicos realizados al agua captada y tratada, en virtud de la normatividad sanitaria vigente.	NO	A la fecha no se han reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA las pruebas fisicoquímicas y bacteriológicas del agua captada.
12. Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día). Su instalación se realizará a la entrada de los tanques de almacenamiento, una vez se instale el Sistema de Tratamiento de Agua Potable se deberá instalara un medidor o contador a la entrada y salida de la misma.	NO	A la fecha no han instalado el medidor.
13. Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) mes contados a partir de la notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.	NO	A la fecha no han presentado el documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
14. En caso de que se presente eventos accidentales que generen traumatismos a especies faunísticas o alteren la calidad de los hábitats existentes dentro o alrededor del sitio de trabajo, se debe realizar la recuperación de los mismos.	-	No se han presentado eventos accidentales.
15. Se prohíbe el corte, tala y quema de especies vegetales y gramíneas, en el área del proyecto	SI	No se evidencio ninguna presencia de tala ni quema

	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p>RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)</p>	
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>		

por parte de los representantes legales del mismo y la comunidad en general.		en la visita de seguimiento.
16. Conservar la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la Quebrada La Martha.	SI	
17. Se prohíbe la caza y la pesca en el área del proyecto por parte del personal que labora en el mismo y de la comunidad en general.	Si	Si cumplen.
18. Ubicar 5 vallas donde se mencione sobre la conservación de la quebrada La Martha y sus fuentes hídricas tributarias.	SI	En la visita se evidencio las vallas.
19. Enviar reporte semestralmente a CORPOAMAZONIA de los programas de educación-sensibilización ambiental orientado hacia el personal acerca de la importancia que representa los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y pesca.	NO	A la fecha no se reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA programas de Educación y Sensibilización Ambiental.
20. Como medida compensatoria se deberá realizar repoblamiento a la fuente hídrica con especímenes (300) individuos de peces, de especies hidrobiológicas pertenecientes o compatibles con el ecosistema hídrico (Quebrada La Martha).	SI	Han realizado el repoblamiento con especímenes de cucha (<i>Aphanotorulus unicolor</i>) en la quebrada la Martha. Pero no han enviado soportes que evidencie que si se está cumpliendo con esta obligación.

21. Como medida de compensación se deberá realizar la siembra de mil (1000) árboles de especies protectoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) de la quebrada la Martha, aguas arriba y abajo de la captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes,	Si	El señor Juvenal ha sembrado arboles de Carbón (<i>Albizia carbonaria</i>) por las márgenes de la quebrada la Martha, pero le falta enviar registros
--	----	--



	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)	
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>		



teniendo en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> • Sostener la plantación hasta que alcance una altura de mínimo 3 metros. • Comprometerse a preservar la fuente protectora. 		fotográficos que evidencie que si se está cumpliendo con esta obligación.
22. Presentar el plan de compensación en un término de diez (10) días calendario después de la notificación de la resolución, para su respectiva concertación con la Corporación.	NO	A la fecha no han presentado el Plan de Compensación.

OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES	CUMPLIÓ SI/NO	OBSERVACIONES
1. Permitir a la Unidad Operativa Río Orteguzza de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a la concesión de agua otorgada.	SI	La visita fue atendida por un miembro de del Comité de aguas.
2. Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.	NO	No entregaron los costos de operación para la liquidación de la visita de seguimiento del año 2012.
3. Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y de tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.	SI	Cumple con el pago por concepto de tasa por uso de agua, solo queda pendiente la consignación de la cuenta de cobro por visita de seguimiento del año 2012.
4.		

Teniendo en cuenta lo anterior se; **CONCEPTÚA:**

PRIMERO: Una vez realizada la visita en campo y revisado el expediente identificado con el código CO-06-18-001-X-002-058-09, se conceptúa **DESFAVORABLE**, por el incumplimiento de algunas

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)	

“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo”.

obligaciones estipuladas en el Artículo Tercero, de la Resolución N° 097 del 30 de Noviembre de 2009 y modificada con la Resolución No. 016 del 05 de Marzo del 2010.

SEGUNDO: Los usuarios del acueducto veredal La Primavera del municipio de Florencia, deben entregar a CORPOAMAZONIA, a la mayor brevedad posible informes de cumplimiento de las obligaciones estipuladas la Resolución N° 097 del 30 de Noviembre de 2009 y modificada con la Resolución No. 016 del 05 de Marzo del 2010.

TERCERO: Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA para lo correspondiente, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 097 del 30 de Noviembre de 2009 y modificada con la Resolución No. 016 del 05 de Marzo del 2010, al titular del Acto Administrativo y a la funcionaria que alimenta el SISA de CORPOAMAZONIA”.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la contratista, esta Corporación considera la apertura de un proceso administrativo sancionatorio radicado PS-06-18-001-063-12 contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA y a su vez formulando cargos por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo, siendo notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2012.



Que el día 28 de noviembre de 2012, venció el término de diez (10) días que tenia el presunto infractor, para contestar los cargos formulados.

Que mediante auto de trámite No. 141 del día 05 de diciembre de 2012 se declara cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para practicar y/o para ordenar oficiosamente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 en su articulo 3º se debe elaborar un informe técnico que determine claramente el tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos, el impacto ambiental ocasionado con la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad económica del infractor, informe que servirá de fundamento para definir la sanción, el cual fue elaborado por el profesional ARMANDO AUGUSTO MERLANO, y que no existiendo nulidades que invalide lo actuado se procede a decidir el presente proceso sancionatorio en base a las siguientes pruebas:

1. Concepto técnico No. 754 de fecha Agosto 24 de 2012, realizada por la Ingeniera PAOLA ANDREA PARA DUSSAN, contratista de CORPOAMAZONIA, a través del cual se realiza el seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales concedido al COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, Corregimiento de El Caraño, Municipio de Florencia, otorgada mediante Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010.

Preparó OJ: Nparza
 Revisó OJ: Nparza
 Aprobó: J.D.V.O

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)	
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>		

- 2.-Copia de la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010
- 3.- Copia Resolución 0658 del 21 de Julio de 2003
- 4.- Oficio DTC No. 2386 del 24 de Agosto de 2012
- 5.- Auto de apertura DTC No. OJ 0063 de septiembre 3 de 2012.
- 6.- Auto de tramite número 141 del 05 de Diciembre de 2012.
- 7.- Notificación por estado.
- 8.- Informe técnico del 20 de diciembre de 2012.

Para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, se elaboró el Proyecto de Resolución por parte de La oficina jurídica atendiendo la sugerencia del Director Territorial de imponer como sanción una multa en contra del COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, Corregimiento de El Caraño, Municipio de Florencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento que se sigue para investigar es la Ley 1333 de 2009 capítulo IV artículo 17 y siguientes. La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Las normas ambientales presuntamente violadas, entre otras: La Resolución 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, por la cual se otorga al COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, concesión de aguas superficiales para uso doméstico en una cantidad de 1 Lts/seg, por el término de diez (10) años, La ley 99 de 1993; El Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, modificado por el Decreto 2858 de 1981, por el cual se reglamenta la parte III del libro II; Decreto - Ley 2811 de 1974, El Decreto 1449 de 1997 y la Ley 9 de 1979.

Que la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua" en su artículo 3 menciona que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que a través del Decreto 155 de 2004 se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas, el cual en su artículo 4 estipula que están obligados al pago de la tasa por utilización de agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)	
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>		

Con base en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, y la ley 1333 del 2009, que establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

A través de la Resolución 0260 de 2011 de CORPOAMAZONIA, fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000.

Que teniendo en cuenta que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 estable el procedimiento para los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales, la cual es de ejecución inmediata.

Que así mismo está facultada la Corporación para sancionar conforme al artículo 40 ibídem.


RAZONES DE LA DECISIÓN



Analizadas y valoradas las pruebas establecidas dentro de la instancia procesal, por los hechos antes mencionados, sin olvidar que dentro del plenario se garantizó el principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso, permitiendo a los investigados el derecho a presentar las pruebas que considerará pertinentes para la aclaración de los hechos, pues esta Corporación procede a resolver de forma definitiva lo concerniente a las actuaciones y pruebas que se desarrollaron dentro de las diferentes etapas procesales.

Del caudal probatorio arrimado a la investigación, tenemos que a juicio de esta Corporación se ha violado la normatividad ambiental, por no haber cumplido con las obligaciones de la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo.

Aparece dentro del cardumen probatorio que se dieron todas las garantías procesales y en especial a los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso, pues de acuerdo a las pruebas relacionadas, contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, son responsables de la infracción a la normatividad ambiental, causando una grave afectación

Preparó OJ: Nparra
 Revisó OJ: Nparra
 Aprobó: J.D.V.O



	<p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo”.</p>	
---	--	---

a los recursos naturales y el medio ambiente, razón por la cual deben ser sancionados y obligados a compensar por la infracciones cometidas.



La infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables por ello contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA., deben ser garante en la protección del medio Ambiente.

En este sentido, teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, el cual establece “Motivación del proceso de individualización de la sanción”. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente;

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar que dieron origen al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.
2. los grados de afectación ambiental
3. las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Por lo anterior, se considera como primera medida que los motivos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio ambiental que obra en el expediente de radicado; PS 06-18-001-063-12, se deben a las razones ampliamente expuestas anteriormente en los antecedentes, referentes al incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones realizadas por CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá según se desprende del concepto técnico 754 de agosto 24 de 2012, que EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, Municipio de Florencia, presenta incumplimientos a las obligaciones contenidas en el acto que les otorga concesión de aguas, tales como:

1. No ha presentado informes de aforos de los años 2010, 2011 y primer semestre de 2012.
2. No se ha reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA las pruebas fisicoquímicas y bacteriológicas del agua captada.
3. No ha instalado el medidor.
4. No ha presentado el documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. No se reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA programas de Educación y Sensibilización Ambiental.
6. A la fecha no han presentado el Plan de Compensación.

	<p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>	
---	--	---

4. la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Por lo anterior, se considera como primera medida que **los motivos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio ambiental** que obra en el expediente de radicado; PS 06-18-001-063-12, se deben a las razones ampliamente expuestas anteriormente en los antecedentes, referentes al incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones realizadas por CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá según se desprende del concepto técnico 754 de agosto 24 de 2012, que EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, Municipio de Florencia, presenta incumplimientos a las obligaciones contenidas en el acto que les otorga concesión de aguas, tales como:

1. No ha presentado informes de aforos de los años 2010, 2011 y primer semestre de 2012.
2. No se ha reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA las pruebas fisicoquímicas y bacteriológicas del agua captada.
3. No ha instalado el medidor.
4. No ha presentado el documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. No se reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA programas de Educación y Sensibilización Ambiental.
6. A la fecha no han presentado el Plan de Compensación.
7. No entregaron los costos de operación para la liquidación de la visita de seguimiento del año 2012.

Precisa el informe; *"Si bien es cierto, que se refleja los esfuerzos del COMITÉ DE AGUA, por atender las obligaciones como beneficiaria de la concesión de aguas a que se refiere este proceso, no ha dado cumplimiento a 6 obligaciones puntuales de las 22 establecidas en la Resolución, más una obligación general relacionada con la entrega de los costos de operación para la liquidación de la vista de seguimiento del año 2012; como se describe en la tabla 3 del concepto técnico, que equivale a un 27% de incumplimiento; lo que exige que se requiera al representante legal de los beneficiarios de la concesión, para que dentro de un termino no menor a 30 días den cumplimiento a la totalidad de las obligaciones so pena de ser sancionados ejemplarmente"*

Referente a los **grados de afectación ambiental**, por parte de la Dirección Territorial Caquetá a través de la presente calificación, se determina, que los grados de afectación ambiental se consideran bajo, ya que el incumplimiento a las obligaciones contraídas representadas en un 27% y recomendaciones de las visitas de monitoreo y seguimiento, se realizan en aras a la prevención, cuidado, conservación y preservación de los recursos



RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012
(Diciembre 21 de 2012)



"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".

naturales, lo cual debe traducirse en cuidado y conservación de la dinámica natural de los ecosistemas intervenidos a través del acto administrativo mediante el cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico en una cantidad de 1 Lts/seg, por el término de diez (10) años), por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, para el EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, Municipio de Florencia Departamento del Caquetá.

La inobservancia e incumplimiento de las anteriores obligaciones en el porcentaje indicado, presuntamente genera afectación ambiental a los recursos naturales.

Las circunstancias atenuantes o agravantes al tenor de los artículos 6ª y 7ª de la Ley 1333 de 2009, Tenemos que no existen ningún atenuante, pero si existen algunos agravantes indicados claramente en los numerales del artículo 7ª a saber:

- 1.- "Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana"
- 2.- "Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta"

Que surtido el trámite procesal, existen elementos probatorios de valor para establecer la responsabilidad de los investigados, por las infracciones ya antes descritas.



Es por todo lo anterior que se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Poner fin al proceso administrativo sancionatorio iniciado contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, y/o su representante legal, o quien haga sus veces, por incumplir una obligación de la Resolución 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar contraventor a EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, y/o su representante legal, o quien haga sus veces; según lo establecido en la parte motiva de la resolución.

ARTICULO TERCERO: Imponer como medida Sancionatoria en contra del COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, y/o su representante legal, o quien haga sus veces, una multa de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$ 566.700) MCTE; suma que se deberán depositar porcentualmente

	<p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (Diciembre 21 de 2012)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".</p>	
---	--	---

en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Imponer al COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, y/o su representante legal, o quien haga sus veces, como medida compensatoria por el daño causado a los recursos naturales y el medio ambiente, la siembra de CIEN (100) plántulas de especies productoras y protectoras del recurso hídrico, en las fuentes hídricas, la que se realizara con la asistencia técnica y supervisión de un funcionario o contratista de la Unidad Operativa Río Orteguzaza, de CORPOAMAZONIA, quien realizara el seguimiento y monitoreo a esta obligación, por el término de dos años.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución al COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, y/o su representante legal, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución únicamente proceden los recursos de reposición y apelación ante la Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con los cuales se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si a ello hubiere lugar con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir del día en que quede debidamente ejecutoriada.

Dado en Florencia, Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

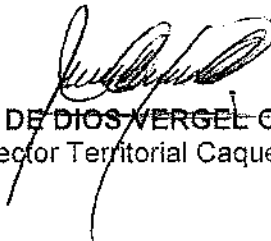


RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012
(Diciembre 21 de 2012)



"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción en del contra EL COMITÉ DE AGUA DE LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE EL CARAÑO, MUNICIPIO DE FLORENCIA, por incumplimiento a la Resolución No 097 del 30 de Noviembre de 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de Marzo de 2010, que otorga concesión de aguas superficiales para uso domestico, de la Quebrada La Martha, en cantidad de 1 Lts/segundo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá